

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2012-00331**, con escrito presentado por la parte demandada. Sirvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede, se dispone incorporar la documental allegada por la demandada (f.º 971- 990) para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, como apoderado judicial de la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder otorgado.

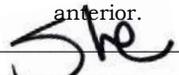
SEGUNDO: Se deja en conocimiento de la parte demandante la consignación allegada por la accionada.

TERCERO: Permanezca en secretaría a disposición de las partes por el término de treinta (30) días hábiles, vencidos, procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

80de2a640904c128bd555a026ce5942e38239db06f86f998c156a049ef01620

1

Documento generado en 09/10/2020 08:44:24 a.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el H. Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dirimió el conflicto de jurisdicción suscitado y asignó la competencia a este Despacho. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

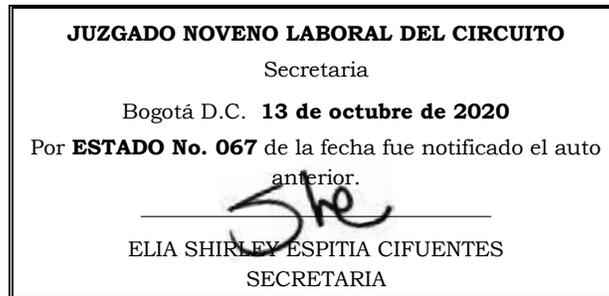
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y la documental que obra en el proceso se evidencia que el H. Consejo Superior de la Judicatura, al dirimir el conflicto de jurisdicción suscitado por el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá, dispuso asignarle el conocimiento del asunto a este Despacho y ordenó remitirlo para continuar con el trámite del proceso.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior. En consecuencia, el Despacho dispone continuar con el trámite correspondiente y dar cumplimiento al auto del dieciocho (18) de septiembre de 2017 (*fls. 541*) que ordenó integrar el litisconsorcio necesario por pasiva con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR-FIDUCOLDEX S.A.** integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011**; y a **ASD SA, ASSEDA SAS y SERVIS SA** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**. Procédase a su notificación, de acuerdo con lo ordenado en el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ



CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e44fa93b9826551059c84a7b24450f777178f88c56c1d6090e6e81f0573418d

Documento generado en 09/10/2020 08:44:25 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2017-00481, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019 00885. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor (a) JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO identificado con la C.C. N° 79.949.833 y T.P. N° 132.448 del C.S.J., como apoderado de la demandada UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el mandato. -

SEGUNDO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA LLAMADA A INTEGRAR LITIS. -

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día lunes nueve (9) de noviembre de 2020. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**



Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0786f5ac81908cfa354e38654cbf4a84c6c3964effda6d49a348fd2a0e7bfbb3
Documento generado en 09/10/2020 08:44:26 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2018-00185, con escrito de contestación de la curadora. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene a la doctora JESICA ALEJANDRA BETANCOURT BARRERA, como CURADOR AD- LITEM de la demandada ART CONDOMINIOS S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD LITEM.-

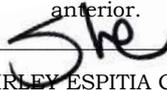
TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día lunes veinticinco (25) de enero del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN
JUEZ
JUEZ -**

<p align="center">JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p align="center">Secretaria</p> <p align="center">Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020</p> <p align="center">Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

**CRISTINA
CACERES**

**JUZGADO 009
DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4141017d7cf91e57853c02f229312b3c24092b5c7408adea1aa9758263716c**
Documento generado en 09/10/2020 08:44:28 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00091, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019-00885. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, identificada con la C.C. N° 52.454.425 y T.P. No 121.126 del C.S. de la J., JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con la C.C. N° 1.010.214.095 y T.P. No 265.306 del C.S.J. y OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ C.C. N° 52.532.969 y T.P. N° 228.020 del C.S.J., como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos. Como se tiene

sustituido poder al doctor GUSTAVO BORBÓN MORALES y se tiene como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES.

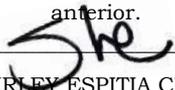
TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese la hora de las ocho y treinta de la mañana (8.30 a. m.) del martes diecisiete (17) de noviembre de 2020. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98d5c40e4a39770b7767e55e734c675b9e086f682e38a455f5896b6a3187
a522**

Documento generado en 09/10/2020 08:44:28 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00191, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019 00885. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a CIELO ASTRID VERGEL SÁNCHEZ, identificado con la C.C. N° 1.101.683.872 y T.P. No 207.633 del C.S.J., ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C.C.N° 79.985.203 y T.P. No 115.849 del C.S.J. y OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ C.C.N° 52.532.969 y T.P. N° 228.020 del C.S.J., como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

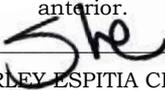
TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese la hora de las once de la mañana (11:00 a. m.) del lunes treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 67 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

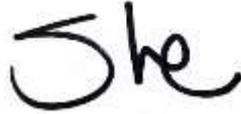
Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad86963f976c90c778af999f462ff6e378a0b967d36fed47b8e131a3eb2c4e9**
Documento generado en 09/10/2020 08:43:54 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00213, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019 00885. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS, identificada con la C.C. N° 52.454.425 y T.P. No 121.126 del C.S. de la J. y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ C.C.N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S.J., como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos. Como se tiene sustituido poder al doctor GUSTAVO BORBON MORALES y se tiene como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las once de la mañana (11.00 a. m.) del martes diecisiete (17) de noviembre de 2020. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

QUINTO: Por secretaría proceda a desglosar la documental visible a folios 108 a 112, por cuanto no corresponde a este proceso, procediendo a incorporarlo al expediente que pertenezca.

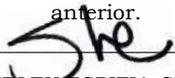
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN
JUEZ
JUEZ -**

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

**CRISTINA
CACERES**

**JUZGADO 009
DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02bafbe09c91bd25d917d4917948561e5f6acc4868a066b1f9ee81611703c6c
Documento generado en 09/10/2020 08:44:29 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00575, con escrito de contestación de las demandadas Colpensiones y Protección e informando que venció en silencio el término para la reforma de la demanda y COLFONDOS se allana a la demanda e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA, identificado con la C.C. N° 1.018.448.396 y T.P. No 295.155 del C.S.J., CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, identificado con la C.C. N° 1.016.053.372 y T.P. NO 317.228 del C.S.J y FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS C.C. N° 1.116.804.075 y T.P. N° 326.603 del C.S.J., como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

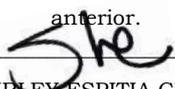
TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PROTECCIÓN Y POR PARTE DE COLFONDOS SE TENDRÁ EN CUENTA EL ALLANAMIENTO PRESENTADO.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) del día lunes treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4885298149c2c8a60b59376fa6f16c3c914d25b3ad5b7e4bb49bd31ddb5103c2**
Documento generado en 09/10/2020 08:44:30 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00777, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sirvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al JORGE LUIS LOMBANA GARCÍA C.C. N° 19.399.053 y T.P. N° 48.786 del C.S.J., como apoderado de la demandada LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

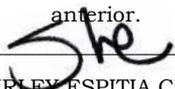
CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese la hora de las dos y quince de la tarde (2.15 p. m.) del día jueves tres (3) de diciembre del dos mil veinte (2020). Y en caso

de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020
Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA

Firmado Por:
ANGELA CRISTINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009
LABORAL DE LA
D.C.-SANTAFE DE

DUSSAN CACERES
DE CIRCUITO
CIUDAD DE BOGOTA,
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beafca1d9aa7a5c7669a566a33ee615f540fd82b13ead3c298c71146b58b6a90**
Documento generado en 09/10/2020 08:43:51 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00807**, informando que la parte demandante solicita aclaración de auto anterior. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede, revisado el expediente se encuentra que conforme la naturaleza jurídica de la accionada, no se hace necesaria la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: Se ACLARA el auto del 6 de febrero de 2020, en su párrafo tercero, excluyendo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En todo lo demás, quedara indemne, el mencionado auto

SEGUNDO: Para efectos de la notificación se deberá proceder a notificar este auto junto con el que acá se aclara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior. ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

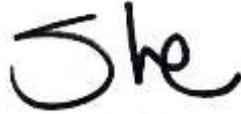
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a036e244ff413f0046bee66a0c5ed9d3c734758a0d8e00e74a5de406d204e3de

Documento generado en 09/10/2020 08:43:55 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00861, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisada la contestación se tiene que la misma está conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.-

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctor (a) VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO C.C. N° 1.117.786.003 y T.P. N° 324.209 del C.S.J., como apoderado de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese la hora de las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p. m.) del miércoles dos (2) de diciembre de 2020. Y en caso de ser

viabile se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior. _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb663d64b1430f6dfc7caf9ddb06b498664ce37a6ebf746af11c31a27e8b3d6

Documento generado en 09/10/2020 08:43:52 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00070**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

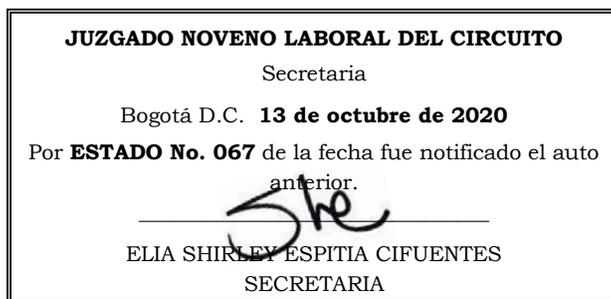
PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **LISBETH RODRÍGUEZ TEATINO** contra **MARCO ALDANY COLOMBIA S.A.S.**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ



Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2a56380055607a090c62eb57c805ddd58ab596afcd459499200d2430b7a71

1

Documento generado en 09/10/2020 11:42:26 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00208**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto del anterior, presentó en escrito subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **ADRIANA TORO ACOSTA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP.

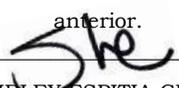
Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cefdc1222824e7b2459ffbbbed47593e417867de755c4457a108f64c03252e330

Documento generado en 09/10/2020 08:43:56 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00215**, informando que no fue subsanada la demanda. Sirvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, por consiguiente una vez en firme este auto y previas las desanotaciones en los libros radicadores ARCHÍVESE la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior. ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2020 00215** 00
LUZ MARÍA HENAO MONDRAGÓN vs HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SIXTA TULIA
AVELLANEDA MURILLO

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

444d3b7299eb262f3b2cfb5745fb73a946575c4192fcc3f220a4dda207060f27

Documento generado en 09/10/2020 11:46:06 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00218**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **OLGA AMPARO QUIJANO DE RINCÓN** contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:

ANGELA

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

CRISTINA

DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e0114fd9b4ad52251524c7e17994bea6ef927ac8334af1f1dbdb3c31bc6f54

Documento generado en 09/10/2020 11:46:08 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00220**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto del anterior, presentó en escrito subsanación de la demanda. Sirvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **NOHORA EDITH SUÁREZ CRISTANCHO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

DUSSAN CACERES

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7959c723ccac0828d6ac95db58fade397583794a5004f776e2f55733645b769

Documento generado en 09/10/2020 08:43:58 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00221**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvese proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ CASTILLO** contra **SEGUNDISALVO PARDO BARRETO Y JULIA GALAN GOMEZ en calidad de integrantes del CONSORCIO PG LOURDES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

837b8412d0d454ce43c73357c4acb00ea7c2ba7eca6b393c8e2311ceb25f867
8

Documento generado en 09/10/2020 11:46:11 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00224**, informando que no fue subsanada la demanda. Sirvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, este despacho **DISPONE:**

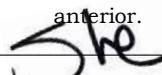
PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, por consiguiente una vez en firme este auto y previas las desanotaciones en los libros radicadores ARCHÍVESE la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2020 00224** 00
CARMEN MARÍA RINCÓN CHINCHILLA vs COLPENSIONES Y OTROS

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7975667beb2f7de1b9a3ee3560b3b09d5bf38d66f8c35d706fc6c29c3358220

Documento generado en 09/10/2020 11:46:13 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00227**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **INÉS RAMÍREZ BERMÚDEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

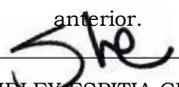
TERCERO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CÁCERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c0ec8b5d5bf8314877bf6a90c539474755f4d2f457fff5bf1ebc2e7fd90524

Documento generado en 09/10/2020 11:46:16 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00235**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto del anterior, presentó en escrito subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **MARTÍN ALEJANDRO RÍOS SIERRA** contra **SOLUCIONES LÓGICAS YAYAN GAIA SAS** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

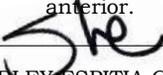
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

JUEZ

DUSSAN CACERES

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f74e6ea4b0224d212b86830d3f946592ab309079164cbe3f652d6fb96306e1

Documento generado en 09/10/2020 08:43:59 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00239**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto del anterior, presentó en escrito subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **GERMÁN CAICEDO SAAVEDRA** contra **LABORATORIOS REMO SAS** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fc62e3f3ba63c956aab1d25a2164fc66895826bccebc13865a9a512ce0b62

Documento generado en 09/10/2020 08:44:01 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00242**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto del anterior presentó en escrito subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **MARÍA CONSTANZA BARRERA GORDILLO** contra **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S Y ASSUL MEDICAL GROUP S.A.S** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndose que no se aportó el documento enlistado en el numeral 18 del acápite probatorio.

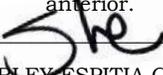
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e78114cef36060b1b651168bdd5068ceb3603c201d55f8f8ac6fb85f30a28a3a

Documento generado en 09/10/2020 08:44:02 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00246**, informando que fue radicada subsanación de la demanda oportunamente. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez se procede por el Despacho a verificar el escrito de subsanación, se encuentra que el mismo, no se dio cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en el auto inadmisorio, puesto que no se allegaron la totalidad de los documentos enunciados en la demanda, específicamente, la respuesta derecho de petición de Migración Colombia. Así como tampoco, se anexó comprobante de la notificación a las accionadas, exigida en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Por lo que, no procedió a subsanar, conforme lo establece el art. 28 CPTSS y Decreto 806 de 2020.

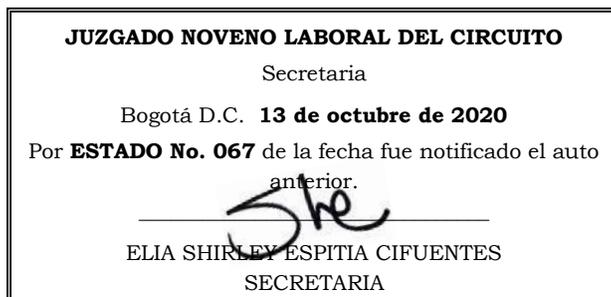
De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MANUEL EMIDIO SANTOS MENA quien se identifica con C.C. 11.814.463 y T.P. 260.660 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR LA DEMANDA, por consiguiente, una vez en firme este auto y previas las desanotaciones en los libros radicadores ARCHÍVESE la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ



Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d056b741b6f6badee8cde410cd117c1aeecd1b2a11520f59546c87ba757f0bad

Documento generado en 09/10/2020 11:46:19 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00248**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **MARÍA FERNANDA ROJAS PÁEZ** contra **HV TELEVISIÓN SAS** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndose que no se aportó el documento enlistado en el numeral 18 del acápite probatorio.

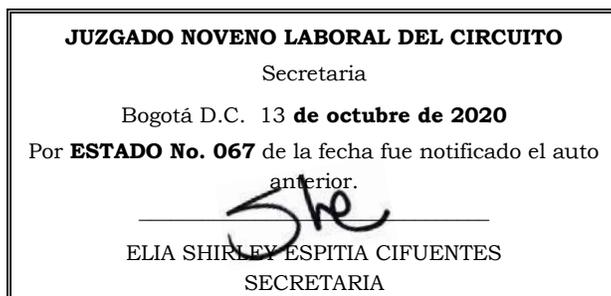
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs



Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1e3f2680ec8ce9663bcc4283d8ca4166688253ec0470503d4250578bbd07c9e

Documento generado en 09/10/2020 08:44:04 a.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00262**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto del anterior presentó en escrito subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante, señora **YOLANDA ARIAS CAICEDO** a través de apoderado judicial, en contra de la **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

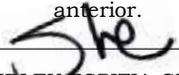
CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

761eee3ce48b19b0d447d56f288fe1e0f7d7cdb3b21df4ae27ad73bfe05a84e3

Documento generado en 09/10/2020 08:44:07 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00264**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto del anterior presentó en escrito subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **JORGE ALBERTO ESTRADA SUÁREZ** contra **INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que el despacho procederá a incluir el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:
ANGELA CRISTINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009
LABORAL DE LA

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

DUSSAN CÁCERES
DE CIRCUITO
CIUDAD DE BOGOTA,

D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3753b18fe8fdc3cf560b62523ca8f4639df68f7d2ac9189590d476cba19f7e5

Documento generado en 09/10/2020 08:44:08 a.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00272**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y cinco (35) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA identificado con C.C. No. 1.093.771.218 y T.P. No. 325.793 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, señora SIXTA TULIA PEÑA VARGAS, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

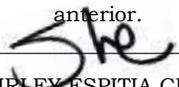
Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

PROCESO ORDINARIO 110013105009 **2020 00272** 00
SIXTA TULIA PEÑA VARGAS VS MYRIAM FABIOLA MORENO AYALA

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

42a7ec16c1c46b3c6c225b4c5d6534e88778dc2919b02b7d6515ea94ac11e33d

Documento generado en 09/10/2020 08:44:10 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00273**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en cuarenta y seis (46) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se observa dentro del expediente, que las documentales aportadas no coinciden con el orden que se manifiesta en el acápite de las pruebas documentales por lo que se solicita se enumeren y se aporten en el orden mencionado en la demanda, de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 CPTSS
2. Igualmente se observa, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el plenario tales como las visible a folios 6 y 7, razón por la cual se solicita manifestar cual es la finalidad dentro del libelo demandatorio y enumerarlas en el acápite de pruebas documentales, de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.882 y TP No. 155.450 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

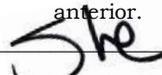
dmgs

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN
JUEZ
JUEZ -**

DE CIRCUITO

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

**CRISTINA
CACERES**

**JUZGADO 009
LABORAL DE LA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea068bd6d3b233e633fa2328a31ed54c840625e74e815ef8a6e90eedfbcd9108

Documento generado en 09/10/2020 08:44:11 a.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00278**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en cuarenta y un (41) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. J SOFIA DELGADO CASTILLO identificada con C.C. No. 52.156.017 y T.P. No. 256.694 del C.S. de la J., como apoderada del demandante, señor CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA ARIAS, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

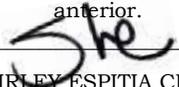
ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de octubre de 2020**

Por **ESTADO No. 067** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

67575fc0c858249d59af7e6bad4b60a4cdb5eb72b57da49330aa29ea27ecc05e

Documento generado en 09/10/2020 08:44:13 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00279**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta (60) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se observa dentro del expediente, que, en el acápite de pruebas, respecto de las pruebas testimoniales, es necesario determinar el canal digital, dirección y teléfono de todos y cada uno de los testigos, para efectos de ser citados y notificados, como lo establece el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.299 y TP No. 306.634 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

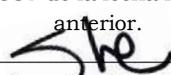
TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

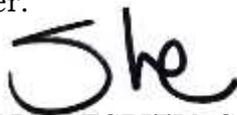
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1674724874db9c8079b70ed2857e9007dfeb63374ca4f7a9294ad005f46777
d

Documento generado en 09/10/2020 08:44:14 a.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00281**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ochenta y cinco (85) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN BERLEY LEAL BERNAL identificado con C.C. No. 86.083.848 y T.P. No. 172.593 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, señora REBECA GUERRERO DE TINJACÁ, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

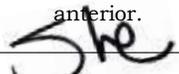
CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9c2263a7d6ac737213d49614ac11573da43907427134ffb1fc412fcc95bbf622

Documento generado en 09/10/2020 11:52:25 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00282**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en ciento diecisiete (117) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. GILBERTO ENRIQUE VITOLA MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.500.453 y TP No. 111.979 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

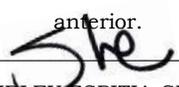
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186182e90065eeeb3eb221196f1d95a65159700d13b69d6c3706f4bec7dd1aa
b

Documento generado en 09/10/2020 08:44:15 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00285**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en cuarenta y cinco (45) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se observa dentro del expediente, que las documentales aportadas no coinciden con el orden que se manifiesta en el acápite de las pruebas documentales por lo que se solicita se enumeren y se aporten en el orden mencionado en la demanda, de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 CPTSS
2. Igualmente se observa, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el plenario tales como las visible a folios 5, 8 a 12, razón por la cual se solicita manifestar cual es la finalidad dentro del libelo demandatorio y enumerarlas en el acápite de pruebas documentales, de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ANDRÉS FELIPE JÍMENEZ FANDIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.285.767 y TP No. 290.941 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

SEGUNDO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

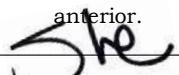
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN**

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

**CRISTINA
CACERES**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897160e9ba0f26158f206e7a74bb1e80d857a7864e2630f1c9ef1b3017784439

Documento generado en 09/10/2020 08:44:16 a.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00291**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento ochenta y dos (182) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA identificado con C.C. No. 80.768.551 y T.P. No. 184.497 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, señor EDGAR SIERRA NIETO, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

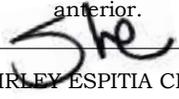
ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de octubre de 2020**

Por **ESTADO No. 067** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e3ef2b9b0fabcadf7d95e573503d4d00f9b5f76155675875b8aca19ddcf55319

Documento generado en 09/10/2020 08:44:18 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00292**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y ocho (68) folios. Sirvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.282 y TP No. 228.345 del CS de la J, en calidad de apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

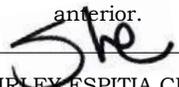
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95b963b5b3cfdb71141719843a8782da88dd8be0cc4bab1cbc5eb183f6a5ebd4

Documento generado en 09/10/2020 08:44:19 a.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00294**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento treinta y cuatro (134) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, señora ELIZABETH LOZADA RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

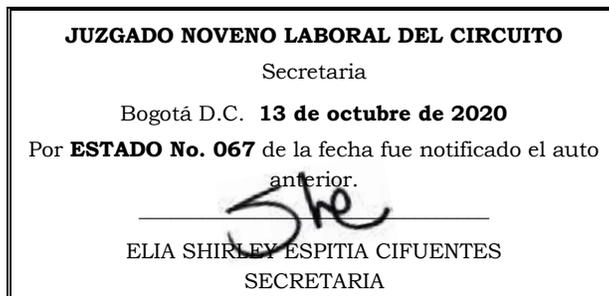
CUARTO. NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ



CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b36c3fe67435c097ea38c1f85f4355a020b4be99ab635a63d2a35130b27ca5b2

Documento generado en 09/10/2020 08:44:20 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00295**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en cincuenta y uno (51) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 79.152.493 y TP No. 310.070 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN
JUEZ
JUEZ -**

DE CIRCUITO

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **13 de octubre de 2020**

Por **ESTADO No. 067** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

**CRISTINA
CACERES**

**JUZGADO 009
LABORAL DE LA**

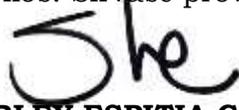
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f32b19e64a48d41df853242d50ae83b14ee3a9834b4acf1e6438dab87dddc1a

Documento generado en 09/10/2020 08:44:21 a.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00297**, informándole que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en doscientos treinta y dos (232) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Respecto de la demandada Prestmed S.A.S. no se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos. Folio 205

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA identificado con C.C. No. 79.536.856 y T.P. No. 93.610 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, señora LIZ ANDREA GONZÁLEZ CALDAS, en los términos y para los fines del poder conferido

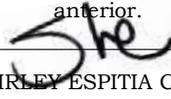
SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **13 de octubre de 2020**
Por **ESTADO No. 067** de la fecha fue notificado el auto
anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9a273e08944b2d83c6a38ad0ad8c6010ce8cce990494040bfbb34ebe7322d376

Documento generado en 09/10/2020 11:52:20 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00298**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en cuarenta y tres (43) folios. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se observa dentro del expediente, que las documentales aportadas no coinciden con el orden que se manifiesta en el acápite de las pruebas documentales por lo que se solicita se enumeren y se aporten en el orden mencionado en la demanda, de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 CPTSS
2. Igualmente se observa que, en el acápite de pruebas, respecto de las pruebas testimoniales, es necesario determinar el canal digital, dirección y teléfono de todos y cada uno de los testigos, para efectos de ser citados y notificados, como lo establece el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53.121.616 y TP No. 209.015 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN**

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior. _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

**CRISTINA
CACERES**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb792e849cd4c7753d202f3f2619fab7f56d9ed61b464ce6ac2ac49b8a7c3692

Documento generado en 09/10/2020 08:44:22 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00327**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la reposición allegada al correo electrónico, por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta que el 24 de septiembre de 2020 fueron enviados los correos electrónicos en su medio original a este Despacho, como aporta los soportes de las notificaciones a las accionadas vía electrónica.

Procediéndose a revisar el expediente digital, se tiene que le asiste razón, por lo que este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE PRIMERA INSTANCIA (LEVANTAMIENTO DE FUERO), interpuesta por la **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS** en contra del señor **EDGARDO LIÑAN ROJAS**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado señor EDGARDO LIÑAN ROJAS, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto y juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente proceso a las Organizaciones Sindicales SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE – SINTRACRUZVERDE, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118B del CPTSS.

CUARTO: Surtidas las notificaciones de rigor, vuelva al Despacho para señalar la fecha para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 114 CPTSS modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020 Por ESTADO No. 067 de la fecha fue notificado el auto anterior. _____ ELIA SHIRLEY ESPÍTIA CIFUENTES SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8124b5ad2b4a01a3f66ef04abd5f6041e784f277e56d848f61fee1e005f1c323

Documento generado en 09/10/2020 11:52:22 a.m.